

N° 038

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 06.FEB.2023

VISTOS:

El expediente N° CARMPP20220000604, y, el Informe N° 000058-2023-INABIF/UA-SUPH-MSM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 016, de fecha 18 de enero del 2023, se resolvió lo siguiente:

***"Artículo 1º.- OTORGAR** licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, a la servidora CAS LISBETH MARGARITA SANDOVAL ZEGARRA, del CAR Matilde Pérez Palacio, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, con eficacia anticipada, a partir del 19 de diciembre del 2022 (fecha de su solicitud) hasta el 17 de setiembre del 2023 (fecha en la que su menor hija cumple un (01) año); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución".*

Que, de la revisión de la precitada Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano, se ha visto por conveniente modificar su artículo 1, teniendo en consideración que la emergencia sanitaria ha sido prorrogada por el Decreto Supremo N° 015- 2022-SA hasta el 25 de febrero del 2023; siendo necesario tener en consideración las normas legales que citaremos a continuación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, ampliándose temporalmente con el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027- 2020-SA, el Decreto Supremo N° 031-2020-SA, el Decreto Supremo N° 009-2021-SA, el Decreto Supremo N° 025-2021-SA, el Decreto Supremo N° 003-2022- SA y el Decreto Supremo N° 015-2022-SA, que prórroga a partir del 29 de agosto del 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por los precitados Decretos Supremos (emergencia sanitaria que continua hasta el 25 de febrero del 2023);

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28048, Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto,

Nº 038

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 06.FEB.2023

modificada por la Ley N° 31051, Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria, establece lo siguiente:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

(...)

Durante la vigencia del estado de emergencia nacional de carácter sanitario declarada por el Estado, el empleador identifica a las trabajadoras mujeres gestantes y madres lactantes cuya integridad o la de su menor hijo/a son puestas en riesgo por las circunstancias que propiciaron el estado de excepción decretado, a efectos de aplicar de forma obligatoria el trabajo remoto para el cumplimiento de sus actividades laborales.

Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria, el empleador asigna a las mujeres gestantes y madres lactantes labores compatibles con las funciones que originalmente realizaban, o en su defecto otorga preferentemente licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior”.

Que, el literal e) del numeral 6.2 Disposiciones para la vigilancia, prevención y control de COVID 19 en el trabajo de la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/GDIESP-2021, Directiva Administrativa que establece las Disposiciones para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, aprobado por Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA, de fecha 01 de diciembre del 2021, y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 675-2022/MINSA, de 02 de setiembre del 2022, establece lo siguiente:

e) Disposición 5: Medidas preventivas de aplicación colectiva

Acciones dirigidas a reducir el riesgo de transmisión del SARS-CoV-2 en el ambiente laboral, las cuales se implementan teniendo en cuenta los siguientes aspectos enfocados en la jerarquía de controles:

(...)

- c. Las mujeres gestantes y las mujeres que dan lactancia materna deben realizar trabajo remoto, de preferencia hasta los seis (06) meses posteriores al parto. El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo evalúa la continuidad del trabajo remoto; en caso, no sea posible por la naturaleza de sus funciones, el retorno a trabajo mixto o presencial debe ser a puestos de trabajo de bajo riesgo, o según las recomendaciones establecidas en los Anexos N° 7 y N° 8. Cuando la naturaleza de sus labores no sea compatible con el trabajo remoto, puede otorgársele licencia con goce de haber.

Nº 038

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 06.FEB.2023

Que, es de señalar, que la Ley N° 28048, modificada por la Ley N° 31051, es clara al establecer que “Durante la vigencia del estado de emergencia nacional de carácter sanitario declarada por el Estado, el empleador identifica a las trabajadoras mujeres gestantes y madres lactantes cuya integridad o la de su menor hijo/a son puestas en riesgo por las circunstancias que propiciaron el estado de excepción decretado, a efectos de aplicar de forma obligatoria el trabajo remoto para el cumplimiento de sus actividades laborales”;

Que, de otra parte, del literal e) del numeral 6.2 -Disposiciones para la vigilancia, prevención y control de COVID 19 en el trabajo la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/GDIESP-2021- establece que en lo que respecta a las mujeres gestantes y las mujeres que dan lactancia materna deben realizar trabajo remoto, de preferencia hasta los seis (06) meses posteriores al parto; debiendo recalcar el término de preferencia, quedando a decisión del empleador otorgar licencia hasta el término de la emergencia sanitaria;

Que, en tal sentido, es de tener presente que el Estado de Emergencia Sanitaria concluye el 25 de febrero de 2023, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 015-2022-SA; salvo que por norma posterior se prorrogue ésta;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario, modificar el artículo 1 de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 016, de fecha 18 de enero del 2023, en lo que respecta a la licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior, otorgada a la servidora CAS LISBETH MARGARITA SANDOVAL ZEGARRA, del CAR Matilde Pérez Palacio, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, con eficacia anticipada a partir del 19 de enero del 2023 al 25 de febrero del 2023, fecha de conclusión de la Emergencia Sanitaria prorrogada mediante Decreto Supremo N° 015-2022-SA, quedando redactado en los términos siguientes;

“Artículo 1º.- OTORGAR licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, a la servidora CAS LISBETH MARGARITA SANDOVAL ZEGARRA, del CAR Matilde Pérez Palacio, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, con eficacia anticipada, a partir del 19 de diciembre del 2022 (fecha de su solicitud) hasta el 25 de febrero del 2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución”.

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, su modificatoria Resolución Ministerial N° 190-2017-

Nº 038

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 06.FEB.2023

MIMP, en concordancia con la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005, de fecha 10 de enero del 2023, y, con la Resolución Ministerial N° 262-2022-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- MODIFICAR el artículo 1 de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 016, de fecha 18 de enero del 2023, el cual queda redactado en los términos siguientes:

***“Artículo 1º.- OTORGAR** licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, a la servidora CAS LISBETH MARGARITA SANDOVAL ZEGARRA, del CAR Matilde Pérez Palacio, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, con eficacia anticipada, a partir del 19 de diciembre del 2022 (fecha de su solicitud) hasta el 25 de febrero del 2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución”.*

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

JUAN ANTONIO LAOS ESTUPIÑAN
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano